



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 AGO 2009

R. EX. N° 2865

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 9421 y 9846, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) N° 321/2009, de fecha 18 de agosto de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de *Sardina austral (Sprattus fueguensis)*, en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Temporada 2009"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2436 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2436 de 2009, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino a Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de *Sardina austral (Sprattus fueguensis)*, en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Temporada 2009"**, en el siguiente sentido:

a) Intercálese en el numeral 4.-, un inciso a continuación del primer inciso, cuyo texto es el siguiente: *"A las citadas embarcaciones les está prohibido utilizar bomba para el secado de pescado (yoma), permitiéndoseles el uso de chigre artesanal o cabezal de virado de jareta, acorde con el utilizado en la actividad pesquera de pequeña escala. Asimismo, no podrán participar en la referida pesca de investigación, todas aquellas embarcaciones que hubiesen acreditado en otra u otras pescas de investigación los equipamientos denominados winche, yoma o power block."*

b) Reemplázase el numeral 7.- letra c), por el siguiente: "Utilizar como puertos de desembarque y acreditación, los que a continuación se detallan: i) Calbuco, muelle artesanal La Vega, ii) Puerto Montt; Terminal Pesquero Chinquihue; iii) Cochamó, Rampa y iv) Dalcahue, muelle artesanal."

2- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

